

Central de fecha 17 de marzo de 1986, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 84.871 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3836** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando en apelación otra de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada en 23 de noviembre de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 21.875, interpuesto por don Jesús María de Pauplana Oliveras, de Castillo de Aro (Gerona), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1980, sobre Contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo confirmando en apelación otra de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada en 23 de noviembre de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 21.875, interpuesto por don Jesús María de Pauplana Oliveras, de Castillo de Aro (Gerona), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de noviembre de 1980, sobre Contribución territorial urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 23 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; con expresa imposición de costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**3837** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 18 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 22.290, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 22.290, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social,

frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de Valencia, y las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 28 de febrero de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**3838** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 23 de mayo de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 28.231, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.231 interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 343.547 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36, 2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3839** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.497, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de septiembre de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana, referente a bienes inmuebles sitos en Logroño y Calahorra.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.497, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de septiembre de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana, referente a bienes inmuebles sitos en Logroño y Calahorra.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de la Rioja de 31 de mayo de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de septiembre de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**3840** *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de enero de 1990 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el segundo trimestre de 1990, para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 2 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3268, primera columna, primera línea, donde dice: «Don Alejandro Izuzqueta», debe decir: «Don Alejandro Izuzquiza».

**3841** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Estrella II, Fondo de Pensiones» (F0170).*

Por Resolución de fecha 20 de octubre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Estrella II, Fondo de Pensiones», promovido por «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros», como gestora, y «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 7 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Estrella II, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de enero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**3842** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Estrella IV, Fondo de Pensiones» (F0171).*

Por Resolución de fecha 20 de octubre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Estrella IV, Fondo de Pensiones», promovido por «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros», como gestora, y «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 7 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Estrella IV, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de enero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3843** *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación individual de modelo de la estación de ensayo de contadores de energía eléctrica, marca «Ganz», modelo Ganzmit-061D, números 51 y 52, fabricada en Hungría por la firma «Ganz» y presentado por la Entidad «Romo Medida Eléctrica, Sociedad Anónima». Registro de control metrológico número 0229.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Romo Medida Eléctrica, Sociedad Anónima», domiciliada en la carretera Masía del Juez, número 12, de Torrente (Alicante), en solicitud de aprobación individual de modelo de la estación de ensayo de contadores de energía eléctrica, marca «Ganz», modelo Ganzmit-061/D, números 51 y 52,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la recomendación número 736 de la C. E. I., referente a las estaciones de ensayo de contadores de energía eléctrica, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Romo Medida Eléctrica, Sociedad Anónima», las estaciones de ensayo monofásicas de contadores de energía eléctrica, marca «Ganz», modelo Ganzmit-061/D, números 51 y 52, cuyo precio máximo de venta al público será de 100.000 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación del modelo.

Tercero.-La estación de ensayo de contadores de energía eléctrica correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación, según se describe en el anexo al certificado de aprobación:

Marca: «Ganz».

Tipo y modelo: Ganzmit-061/D.

Año y número de fabricación: 1988-51, 1988-52.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0229
89115

Cuarto.-El Control metrológico correspondiente a la verificación primitiva de esta estación de ensayo se efectuará por el Centro Español de Metrología.

Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director, José Antonio Fernández Herce.